

ACTA DE SENTENCIA:

En la de Ciudad General Roca, Provincia de Río Negro, a

los un día del noviembre del año dos mil veintiuno, este Tribunal de Juicio integrado por la Dra. VERONICA GONZALEZ,

RODRIGUEZ,

el Dr. OSCAR GATTI y la Dra. NATALIA

procede a dictar sentencia en este LEGAJO

caratulado, "P.J.G.

N° MPF-RO

S/ABUSO SEXUAL",

4786-2018,

en relación a

las audiencias de juicio oral realizadas los días de 7, 8, 9, 20 Y 29 de octubre de 2021, y en las que intervino, por la Acusación Penal Pública, la Dra. BELEN CALARCO, Sra. Defensora de Menores, Dra. ESTELA AROCA, imputado, Dr. EDUARDO J.G.

R. SANDOVAL CORDOBA

P.

la

y el Sr. Defensor Privado del
en esta causa seguida contra,
, a quien

se le

reprocha el siguiente hecho "ocurrido en fechas que no se pueden determinar con exactitud pero ubicables entre el 10/08/2018 y el 04/09/2018 en el domicilio ubicado en calle ..., Barrio Tiro Federal de Allen, vivienda en la cual residían los niños Sh.D.L. de 6 años (nacida el .../2012), L.E.

L. de 7 años (nacido el .../2010) y el padre de los mismos R.D.L..

En dichas circunstancias, en un número indeterminado de veces, cuando J.G.

P., padrino de Sh., iba de visitas al domicilio donde se encontraba viviendo la niña, abusó sexualmente de ella. La seguía hasta el baño de la vivienda, cerraba la puerta, le bajaba los pantalones, la bombacha y le realizaba tocamientos con una de sus manos en la vagina, mientras que con la otra mano le tapaba la boca para que no gritara. En otra oportunidad, también en el baño, estando los dos encerrados, el imputado le pasó un cuchillo a la niña por la vagina. Tanto la duración de los abusos como las circunstancias

en los cuales se cometieron, configuraron un sometimiento gravemente

ultrajante para la víctima. Además que los abusos sufridos por la niña atento ser prematuros por la edad en que comenzaron, excesivos por la forma de su comisión, reiterados, fueron idóneos para promover la corrupción de la menor, evidenciando su intención de aprovecharse de la misma en el futuro".

JUICIO DE RESPONSABILIDAD

A.- ALEGATOS

DE APERTURA:

La Sra. Fiscal, Dra. Belén Calarco, dijo:

"se trae a juicio al imputado por el

hecho, ocurrido en fechas que no se pueden determinar con exactitud pero ubicables entre el 10/08/2018 Y el 04/09/2018 en el domicilio ubicado en calle ..., Barrio Tiro Federal de Allen, vivienda en la cual residían los niños Sh.

D.L. de 6 años (nacida el ...), L.E.L. de 7 años

(nacido el ...) Y el padre de los mismos R.D.L.. En dichas

circunstancias, en un número indeterminado de veces, cuando J.G.P.,

padrino de Sh., iba de visitas al domicilio donde se encontraba viviendo la niña,

abusó sexualmente de ella. La seguía hasta el baño de la vivienda, cerraba la puerta, le

bajaba los pantalones, la bombacha y le realizaba tocamientos con una de sus manos en

la vagina, mientras que con la otra mano le tapaba la boca para que no gritara. En otra

oportunidad, también en el baño, estando los dos encerrados, el imputado le pasó un

cuchillo a la niña por la vagina. Tanto la duración de los abusos como las circunstancias

en los cuales se cometieron, configuraron un sometimiento gravemente ultrajante para la

víctima. Además que los abusos sufridos por la niña atento ser prematuros por la edad

en que comenzaron, excesivos por la forma de su comisión, reiterados, fueron idóneos

para promover la corrupción de la menor, evidenciando su intención de aprovecharse de

la misma en el futuro. Hechos calificados como abuso sexual gravemente ultrajante

contra una menor de 13 años por las circunstancias

de su realización, reiterado, en

concurso ideal con promoción a la corrupción de menores agravado por ser la víctima

menor de 13 años, debiendo responder J.G.P. en carácter de autor

(arts. 45, 54, 55, 119 2do. párrafo y 125 ler. y 2do. párrafo del CP) Para probar si teoría

del caso testimonio de la víctima, un testigo presencial, su hermano L.; justo había

una separación previa de los padres, y en el ínterin en que se estaba gestionando la

restitución de los menores, el imputado aprovechaba los momentos en que iba a la casa

del padre de los niños, R.L., y abusaba de la niña. Contaremos

con el

testimonio de la madre y del abuelo de los niños, quien además acompañó a su hija en la

denuncia, el testimonio de Murias, en relación al testimonios

García,

que nos hablara del impacto de estos hechos

Criminalística,

sobre el lugar

de los niños, Lorena

en la niña, personal

de

de los hechos. Personal que interino en el contexto

familiar, que excede el abuso, ya que los padres de la niña tenían una historia de violencia, aprovechado por el imputado, y el testimonio de Graciela Hussein".La Sra. Defensora

de Menores, Dra. Estela Aroca, dijo: "acá tenemos una

víctima de 9 años, que vive con su mama y sus hermanitos, que va la escuela en Allen,

su presencia esta para tratar de e traer la voz de Sh. a la audiencia y porque hay intereses contrapuestos entre Sh. y su papá R.L., ya que los hechos sucedieron cuando la niña estaba bajo su cuidado y no le brindo los cuidados que debía tener; la niña fue a quien le canto primero y su padre no solo no le creyó sino que le pego, surgiendo así los intereses contrapuestos entre a niña y uno de los progenitores. Contamos con los dichos de la niña en la Cámara Gesell, solicita se

valore su

testimonio con

, perspectiva de. niñez, ya que estarnos frente a una niña vulnerable, por su edad, género y situación económica. Por lo demás adhiere en un todo a lo manifestado por la Fiscal", A su turno, el Sr. Defensor Privado del imputado, Dr. Ricardo Sandoval Córdoba, dijo: "en representación de P., su teoría del caso referente a que en el término precisado por el MPF, desde la formulación de cargos, hay una serie indeterminada de hechos, demostraran que en solo dos ocasiones su asistido se presentó en el domicilio a compartir un asado con R.L., en dicha circunstancias el Sr, P. estuvo circunstancialmente en la zona exterior del inmueble, por eso solicitaron la presencia de personal de Criminalística, para hacer un relevamiento de la vivienda, se realizó el croquis ilustrativo del lugar del hecho junto al padre las menores, el hecho no existió y por ende van a pedir su absolución", B.- PRODUCCION DE PRUEBA

En las sucesivas jornadas de juicio, de acuerdo al orden propuesto por las partes, escucharnos el testimonio De R.G., O.A.F.; E.A.

A., M.A.; R.E.G.. Se reprodujeron los

testimonios en Cámara Gesell de los menores, Sh.D.L. y L.

E.L.; para luego escuchar a los siguientes testigos, Verónica de los Ángeles Murias, Ariel Bustos; Anahí Tejerina; L.D.; M.L.I.M.; L.

C.L.; L.Sch.L.; Lorena Garda y Graciela Husseim, '

Asimismo las partes de conformidad con lo dispuesto en el arto 166 del c.p.p, acordaron las siguientes convenciones probatorias:

1. Que Sh.D.l., nació el en Allen, y es

hija de R.D.L. y de E.A.A., 2. Que L.E.L. nació el 12 de noviembre de 2010 en Allen y es

hija de R.D.L. y de E.A.A..-

Finalmente, la Sra. Fiscal oralizó las sentencias dictadas en el Expte.B-2RO799-FI6-18

"A.E.A. CI L.R.D. SI

RESTITUCIO N" de trámite ante el Juzgado de Familia Nro. 16 de fecha 03/09/2018 de la Dra. Andrea Tormena, Jueza de Familia, donde se resolvió la restitución de los niños Sh.D. y L.E.L. y en el Legajo MPF-RO-04252-2018

"A.E.A. CI L.R.D. SI AMENAZAS"

de la Unidad Fiscal Temática Violencia de Género y Doméstica- de ésta ciudad, de fecha 17/12/2019 en la cual se lo declaró Culpable y se lo condenó a R.D.

L. a la pena de dos (02) años y seis meses de prisión en suspenso (víctima E. A.),

que fueran aceptadas como prueba suficientemente

estandarizada,

en la

audiencia de control de acusación.C.-ALEGATOS

DE CLAUSURA:

La Sra. Fiscal, Dra. Belén Calarco,

dijo:

"Acreditado el hecho, esto es los

tocamientos que sufrió Sh.en el domicilio paterno en el baño por parte de P..

En Cámara Gesell cuanta cómo estando en el baño, entra P. y le toca la vagina sin ropa obviamente, como 10 veces, al momento le tapaba la boca para que no gritara.Repetió la cantidad de veces, fueron como 10 dijo, hizo mención que no podía pedir auxilio, que le dolía y que en una oportunidad la toco con un cuchillo, aquí tenemos un testigo presencial, quien declaró en cámara Gesell y describió la mecánica igual que su hermana, que vio como la encerró en el baño, le tapaba la boca la tocaba y no la dejaba salir. No hay elemento que indique contradicción en el relato de las niñas, más allá de la angustia inicial de L., los mismo pudieron declarar con total libertad, dieron detalles, ambos dijeron que cuando la niña quiso contar a su padre lo sucedido, ambos niños recibieron un castigo, nadie podía ayudar a los niños. El imputado era el padrino, iba a la vivienda a la que iba a consumir cocaína, L. lo dijo, mostro como P. tomaba cocaína. Podemos decir que es una niña que ha

naturalizado la violencia, lo que ha quedado acreditado con la sentencia que leyó, y con los antecedentes y constancias previas. Los niños quedan solos con el padre, en extrema vulnerabilidad, recuperara

sus niños, toma conocimiento de los hechos.

en contexto
restituidos

su madre debió huir por su vida, cuando ella logra inmediatamente

de vulnerabilidad

Supongamos que estos niños

pudieran no estar contado la verdad,

en la primera oportunidad

cuando son

que la va a bañar, esa misma noche de la

restitución la niña no quiere que la toque, más allá que no ha sido una buena madre, que

ha consumido y ha tenido una vida tremenda, logro la restitución y ha estado atenta, a diferencia de su padre quien no los protegió, los castigó. La madre advierte que la niña evitaba que ella tocaran, peor al sacarle la ropa vio manchitas que ella supuso que eran de

sangre, hay una situación de alerta, la niña, dice "fue L., fue L.", ya que antes fue castigada, hasta que la madre le dice, estas a salvo delate de la médica, y L. le dice. "no, fue Z." y le cuenta lo que vio, y que esto paso varias veces, la madre toma acción, la lleva al hospital, Grafrascogli le llamo la atención que la niña

fuera con el pelo mojado, no se dejaba revisar y pudo constatar que la niña tenía eritema, zona roja y que siempre pone en el certificado lo que ve una zona roja que no tenía que ver con la higiene, de lo contrario habría prurito, el eritema, puede ser por frotación, siendo reciente los hechos podemos directamente asociar esta sintomatología a los hechos de abuso sexual. El abuelo pudo dar cuenta del develamiento sino también porque L. y la nena le contaron que P.es hacía cosas, que la nena le dijo a mí me partieron el corazón, que no era la misa niña, que estaba triste, no se divertía y había cambiado. Vistos en coincidencia con Sh. intentaron revisar para descartar que había un delito más grave o lesiones compatibles con el uso del cuchillo, en la primera oportunidad no se pudo y en la segunda intervención se pudo descartar el acceso carnal, hubiera quedao la lesión por el uso del cuchillo. Para acreditar el testimonio A., su contexto, que pasó después del develamiento, que la niña se angustia al evocar los hechos sucedidos, García Guillen corrobora, más allá de la reticencia de la niña para hablar de los hechos, por la evocación y recuerdo de lo vivido, dijo que encontró en Sh., más allá de la entrevista de referencia con su madre, pudo comprobar que la niña tiene recuerdo disruptivos, involuntarios, que los recuerdos de los abusos vienen y develan alteraciones a nivel anímico, angustia, irritabilidad incluso en el desarrollo sicomotriz, ella para poder evitar estos recuerdos tiene movimientos exacerbados, hasta dormida vuelven estos hechos. Podrían ser hechos de abuso simple, son gravemente ultrajantes, no solo por la mecánica, vagina, mano contacto físico, el evitar que pueda gritar cosificarla, dejarla en esa situación, no podía escapar sin por la puerta ni por los gritos, convirtió a la niña en un objeto, el impacto de estos hechos no la deja vivir en paz, lo que denota la gravedad del abuso sexual, además tuvo impacto en sus relaciones interpersonales, a la vulnerabilidad subsistente se suma esto, y esto está relacionado con los abuso y no con el contexto de violencia que vivía la niña ha quedao acreditado. La Corrupción, requiere algo más intenso más grave, es adelantar el tiempo de

conocimiento en temas sexuales por la fuerza a quien no está preparada. Mas allá que la figura no exija la acreditación que la niña esta corrompida; hay indicios, 10 que trajo a colación la mamá, verla jugar con las muñecas, una niña de esa ~dad no tendría por qué saber de tocamientos sexuales, la niña sintió cosas a raíz de este hecho y lo representa; los juegos agresivos, el impacto del hecho, es una cuestión que indica que ha quedado acreditado que claramente P., en la reiterancia y forma de los hechos, le enseño a Sh. 10 que debía saber, tocamientos

y un acto sexual. Prueba directa, testigo

presencial, vimos el agujero en la puerta y prueba independiente,

que corrobora el

hecho, el impacto, las secuelas físicas y el contexto de vulnerabilidad. Por lo que pide se declare al imputado, culpable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante por sus circunstancias de realización, en Concurso Ideal con Corrupción de Menores. La Sra. Defensora

de Menores, Dra. Estela Aroca, dijo: "este caso hay que

abordarlo con perspectiva de niñez, Sh. tenía 5 años, es una niña vulnerable no solo por la edad, sino también por su género y la situación de riesgo y su situación familiar al momento de los hechos, estaba viviendo con su padre, porque su mamá se había tenido que ir, llevándose

a la niña más chica, y entre que se fue y logra la restitución

sucedieron estos hechos, fue evidente la falta de cuidado por parte del papá de la nena, sino que de esa situación se aprovechó P. para cometer los hechos en perjuicio de Sh., 10 nombraba cómo J.Z. de la misma manera lo nombra su hermanito, era el padrino de Sh., quien los padres eligen, se aprovechó de la confianza de los padres, conocía el grado de vulnerabilidad y aprovechó para cometer delitos sexuales, esta nena tenía apenas 6 años cuando fue escuchada ejerció su derecho convencional y constitucional a ser oída, pero su relato y opiniones deben ser tenidas en cuenta, un chico habla como y donde puede. Cuando hablo en Cámara Gesell, hablé en forma clara, hablé del autor, lugares, descripciones del hecho, dio demasiados detalles de 10 que sucedió en esas circunstancias, la experiencia indica que no tenemos tantos niños de esa edad que dan detalles, e importante es el testimonio de Murias y la psicóloga que la perito; en cuanto a su estado anímico, también quiere resaltar el testigo L. que relato los hechos, y como niño canto lo que vio por un agujero, de la puerta del baño, que vimos en las fotografías.

Los profesionales

hicieron

referencia

al riesgo y

vulneración de derechos en que se encontraba Sh., y dado su rol, de velar por la protección de los niños, hubo intervención de Senaf de Allen y Cervantes y en el expediente que tramita por familia, fue el 27 de agosto de 2020, se sugiere una nueva

intervención de Senaf, por lo que en base a ello solicito un nuevo pedido de intervención, que se renueve la terapia psicológica con relaciona la niña. Los intereses de la niña victima han estado protegidos por la fiscalía, adhiere a la petición Fiscal y la calificación legal propuesta". A su turno, el Sr. Defensor Privado del imputado, Dr. Ricardo Sandoval

Córdoba, dijo: "tal como dijo el MPF se inicia el legajo por la denuncia de la madre de los menores, debe hacer hincapié en la denuncia de A. ya que en la misma, en cuatro veces, es contradictoria en cuanto a los hechos que denuncia, la primera versión del 7 de setiembre de 2018, habla "que viene pasando desde hace vario tiempo, el hecho que aquí se achaca, que no conoce la identidad del padrino", alguien que tiene y debe tener conocimiento quien entrega a su hijo o hija, que viene pasando hacc tiempo, en una segunda versión del 7/9/18 A. dice "anoche le vi a Sh. la bombacha con sangre", en una tercera versión no mucho tiempo después, en el mes de octubre dijo, "a penas la vi, la note rara, caminaba renga", en una cuarta versión la Sra. dice "no se si paso más de una vez", el Ministerio Fiscal dice más de 10 veces, A., dijo que "J. le frotaba el pene en su vagina, una vez, no sé si realmente paso"; habla de las contradicciones de la denuncia de A., porque más allá de todo y del estado de vulnerabilidad de esta junto a sus hijos, debemos ver, y en esta audiencia hizo especial hincapié, que había una cuestión muy puntual, el hecho que L. vivía con su madre la abuela de los chicos, cuando ocurre aquel hecho, ella toma como represalia algo contra L. su pareja, que después ocurrió el homicidio de la madre de A., por 10 que L. está detenido en Roca, todas estas contradicciones y el estado de vulnerabilidad

de esta Sra. nos lleva al seguimiento de Senaf, y ha sido contundente Ll., todos los relatos de A., que de la intentan ubicar en tiempo y espacio, la licenciada Husseim hablo de la cantidad de personas que frecuentaban el domicilio en Allen y Cervantes, de la ingesta de sustancias y del vínculo que en el que ella misma estaba inserta con L. del que nunca pudo salir, Ll., lo dijo, los menores por alguna situación relevante solamente quieren estar con L. y su abuela, lo dijo Ll. en la audiencia, que solicitó ayuda de salud mental para de A. para superar sus problemas de adicciones, hablo de su de vida, y dijo que quería vivir con L.. Y la Licenciada Contreras que A. quería estar de nuevo con su pareja, estamos frente a una persona inestable, que dio varias versiones, y de todos los testimonios, nadie ubica a su asistido en la casa, en el tramo en que A. no estuvo en la casa, no trajeron a

nadie que diga que P. frecuentara la casa. El padre de A. dice que L. abrió la puerta pero la acusación dice que miro por un agujero, otra contradicción. No hay ningún testimonio
vulnerabilidad

que nos diga que el frecuentaba

ese domicilio

y ant~ la

A., que cambios sus versiones, respecto del maltrato que ha dado

a sus hijos, que surge del testimonio de médicos, peritos y psicólogos, la denuncia no es creíble en cuanto no ha podido ubicar a P., a quien desde un primer momento que se lo llama Z., la denuncia

de la Sra. resulta poco creíble, se buscó de todas

maneras poder tener la prueba y acreditar eso, y nada acredita que P., en ese tiempo haya estado en la casa de R.L. y la Sra. en su denuncia dice unas cuestiones que en el debate las cambio. Es difícil estar de defensor y hacer preguntas de

ese tenor, pero lograron que dijera cuestiones que no estaban tan claras. Solicita la absolución porque los hechos no ocurrieron como plantea su caso el Ministerio Fiscal, no se acreditó al presencia del Sr. P. en la vivienda, se habla de muchas personas e ingesta de sustancias, por todo ello solicita su absolución"

En fecha 4 de octubre

DECLARAR

CULPABLE

SEXUAL GRAVEMENTE

de 2021,

el Tribunal

a J.G.

ULTRAJANTE

POR LAS CIRCUNSTANCIAS

por unanimidad

P.,

resolvió

del delito DE ABUSO

CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS

DE SU REALIZACIÓN

REITERADO

(arts. 45,

54,55, 119 2do. párrafo del C.P.).D.- EL JUICIO DE CESURA:

En fecha 25 de octubre de 2021 se llevó adelante la audiencia prevista por el arto 174 del c.P. P., se produjo la prueba ofrecida por la Fiscalía,

dando la Dra. Calarco,

lectura a la planilla de filiación de P. que coincide con los datos brindados por el imputado

en este legajo; el informe de Jefatura, del surge tiene una pedido e

averiguación e paradero, relacionada con la rebeldía que se le impuso en este legajo, informe del Registro Nacional de Reincidencias de fecha 26 de agosto de 2021, del cual surge que P. registra antecedentes penales, toda vez que en el Expediente N° 05458-14, 2RO-11348-P2015,

eo fecha 13 de septiembre de 2017, se lo coudeuó como

autor del delito dc lesiones leves, amenazas y resistencia la autoridad, a la pena de 9 meses de prisión de ejecución condicional y costas, imponiéndole la pena única de tres años de prisión de ejecución condicional

y costas (compresiva de la precedentemente

impuesta y la recaída en causa N° 5634 Je 18), con mas el cumplimiento de reglas de conducta por el termino de dos años y seis meses).-

Concluida la audiencia,

La Sra. Fiscal Dra. Belén Calareo, dijo: " P. fue declarado culpable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante por sus circunstancias de realización de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del C.P., se parte de un mínimo de cuatro años de prisión y demás que tiene antecedentes penales, considerando la

naturaleza de la acción, los medios empleados, al pasarle el un cuchillo a su víctima en la zona vaginal, que Sh. es una niña muy pequeña y vulnerable, que estaban solos y no había nadie que la cuidara y amparara, ya que su padre cuando el canto le pego estaba desprotegida, esto lo supo P.. Considera además la extensión del daño, causado, y en tal sentido los efectos en la evocación del hecho en la victima, tallo dijo García Guillen en la audiencia de juicio, la niña rememora los hechos que fueron reiterados, evidenciando alteraciones que son producto exclusivo de estos hechos, ideas suicidas y la necesidad de un tratamiento psicológico como consecuencia de este hecho. Tiene en cuenta también la edad del imputado, la relación con la niña, el aprovechamiento de su vulnerabilidad, de la confianza, era su padrino. Sus hábito, que se tuvo que declarar su rebeldía, que en las primeras audiencias no se encontraba atento a lo que estaba sucediendo, sus conductas de consumo de alcohol y estupefacientes, y los antecedentes penales que tienen que ver con agresiones a personas, y la utilización de elementos punzocortantes en hechos anteriores, que devela que hay una selección de armas en este tipo de hechos, solicita se le imponga la pena de seis años de prisión efectiva, accesorias legales y costas, con más la inscripción al Re.Pro.Co.In.S. Además va a solicitar en atención a la fecha de los hechos, estando vigente la condena anterior, se revoque su condicionalidad y se unifique con la presente, en la pena de ocho años de prisión efectiva. Por su parte la Sra. Defensora de Menores, Dra. Estela Aroea, dijo:

"Que

adhiera a la solicitud de la Fiscalía, por cuanto la cuantía considera que se ajusta al interés superior de la niña y cumple acabadamente con sus necesidades en el proceso"

El Sr. Defensor particular del imputado, Dr. Eduardo Sandoval Córdoba,

dijo: "llegamos al juicio de cesura con un posible acuerdo con Ministerio Publico Fiscal atendiendo a los antecedentes del Sr. P. que no fue posible; las cuestiones que ha mencionado la Fiscalía respecto de la menor, si bien algunas fueron referidas en Cámara Gesell, todo lo demás viene de la madre, cuyo testimonio nunca fue claro, se

habló de un cuchillo que nunca apareció y otras circunstancias
probar,

debe considerarse

el testimonio

de la asistente

que no se pudieron

social en relación

a la

personalidad de la denunciante; pero más allá que van a seguir discutiendo, la defensa solicita se le imponga a P., el mínimo de cuatro años de prisión, y en atención a la unificación, solicita lo sea en cinco años". Concedida la última palabra al imputado, dijo " buenas tardes, quería decir, que soy inocente de lo que se me culpa, que no declare porque el Dr. me dice dijo que no declare, y que a la Sra. A.

a la casa ha ido dos o tres veces cuando estaba con

R. y después nunca más fui, que él también tiene hijos de la misma edad, no se torna en cuenta los daños y perjuicios que se hacen a su familia, tengo hijos de la misma edad, que van incluso a la misma escuela, que estoy disconforme con lo que dijeron, tiene hijos que vana la misma escuela, estoy disconforme con lo que dijeron". E.-
FUNDAMENTOS:

Según el sorteo efectuado emitiremos nuestros votos en

el siguiente orden: en primer lugar, la Jueza VERONICA

RODRIGUEZ,

Juez OSCAR GATTI y la Sra. Jueza NATALIA GONZALEZ;

y luego el Sr.

nos hemos planteado

las siguientes cuestiones:

- a. Existencia del hecho y participación del imputado en el mismo.
- b. Delito que se configura.
- c.- Pena a imponer y costas.

A LA PRIMERA
RODRÍGUEZ.

CUESTION

A TRATAR.

LA DRA.

VERÓNICA

F.

DIJO:

Previo a todo, creo necesario destacar que, encontrándose
filmada, para no fatigar con transcripciones

la audiencia video

innecesarias, me limitaré a señalar los

aspectos de mayor relevancia para la solución del caso. Ahora bien, en primer lugar he
de señalar, que no ha podido el Ministerio

Público Fiscal, probar la última proposición fáctica que compone la acusación, que reza
"los abusos sufridos por la niña atento ser prematuros por la edad en que comenzaron,
excesivos por la forma de su comisión, reiterados, fueron idóneos para promover la
corrupción de la menor, evidenciando su intención de aprovecharse de la misma en el
futuro", y consecuentemente

el delito

la corrupción de menores agravada por ser la

víctima menor de 13 años (art. 125 ter. y 2do. párrafo del CP).•

La doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia establece precisiones

respecto de la ponderación probatoria, cuando se trata de delitos contra la integridad sexual, los que generalmente no se cometen en presencia de otras personas, de manera que, si bien el relato de la supuesta víctima suele ser fundamental para establecer la autoría en estos casos, ello es así siempre y cuando las constancias de la causa permitan corroborar de modo independiente lo que surja de tales dichos. En los casos de abusos sexuales, el testimonio de la víctima se erige en prueba fundamental pero solo habilitará una condena cuando existan elementos corroborantes que de "modo independiente"

aporten solidez a la versión de la acusación. A lrespecto

se ha sostenido "sabido es que en este tipo de delitos "entre paredes" generalmente la prueba de la autoría del imputado tiene su fUndamento principal en la declaración de la propia

víctima, pero esta debe encontrar

corroboración

en prueba

indiciaria

conteste, que le provea de modo independiente certidumbre a lo referido" (STJRNS2 Se. 97/14 y Se. 75/15, entre otras) y que el valor convictivo que le otorgue el juez, en el marco de sus facultades,

se encuentra sujeto a los principios

de la sana crítica que

imponen que exponga un adecuado y riguroso análisis integral de las declaraciones con otros indicios y pruebas"

(TIP Se. 28/19)" "y cuando "resulta evidente que la

violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse

en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los

agresores.

Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la

existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho" -CIDR, Caso Fernández Ortega vs. México de fecha 30 de agosto del 2010, Serie C-215, párrafo 100--"

Este estándar, además,

implica un abordaje

con perspectiva

de género al

verificarse una situación de violencia de un hombre contra una mujer ("Carus-STJ-2018 y sus precedentes "Varela-STJ-2016"

y "Cortés-STJ-2017").

Las leyes 23179, 24632,

26171 Y 26485 --a la que adhirió Río Negro por ley 4.650--, establecen el marco legislativo sobre esta materia (la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la "Convención de Belem do Parán, el acuerdo sobre "Protocolo facultativo discriminación

de la Convención

sobre eliminación

de todas las formas de

contra la Mujer" y de protección integral para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra la mujer).

La doctrina específica señala que "La forma en la que los jueces argumentan en sus resoluciones no sólo tiene trascendencia en la respuesta al conflicto individual, sino

que también permite aprehender las miradas de la justicia sobre las condiciones que generan exclusión política, económica y social... Hasta la sanción de la ley 26.485, nuestro régimen jurídico no había incluido el factor "género" en las reglas que permiten descifrar, conocer e interpretar la violencia de género" (Di Carleta, Julieta "Valoración de la prueba

en casos

de violencia

de género",

páginas

589/606.

Garantías

Constitucionales en el enjuiciamiento penal. Florencia G. Plazas y Luciano A. Hazan, coordinadores,

Editores del Sur. Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, 2018). "TI-

Aotioao" 12.8.19. 4.2. (Voto del Dr. Cardella "io re" Betanzo"

Se. 21/06/20).-

También se han sentado pautas de valoración cuando estamos frente a casos como el presente, en que la víctima de abuso es una pequeña de 5 años de edad. "Es ineludible señalar que la declaración de la niña "debe ser interpretada en el contexto de las características

del fenómeno de abuso sexual infantil" (conf. Carlos

Alberto Rozanski, Abuso Sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar?, ediciones B, pág. 203), marco en el que se destaca "que la capacidad

para recordar

depende de

condiciones psicológicas en el momento de la evocación" (Diana Sanz y Alejandro Malina, Violencia y abuso en la familia, ed. Lumen Humanitas,

1999, pág, 171).

También debe tenerse en cuenta que "suele observarse que el niño omite información por vergüenza, culpa, sentimientos ambivalentes hacia el abusador, etc." (Álvaro de Gregorio Bustamante, Abuso Sexual infantil -Denuncias

falsas y erróneas-, ed. Ornar

Favale, 2004, pág. 216)

"Cabe sumar a lo anterior que este comportamiento es consustancial a este tipo de delitos. La secuencia temporal es indeterminada y los períodos imprecisos, pues deben computarse el largo período de tiempo transcurrido y sobre todo la corta edad de las niñas; esto impide un relato circunstanciado como pretende la defensa, porque son víctimas de un hecho grave que naturalmente las perturba y daña. "De todos modos, para resguardo de la garantía constitucional del imputado, esta queda satisfecha. "En este orden de ideas, en líneas generales, la mención del lugar donde ocurrieron los hechos, unida a las circunstancias de tiempo, permite determinar la ocurrencia o noocurrencia

en el caso del indicio de oportunidad

o presencia

física, y ya se ha

reprochado

que los abusos ocurrieron de modo reiterado [...], en una situación de

convivencia, en ausencia de la madre, agravados por ejercer la guarda (conf. Se. 196/09 STJRNSP)." (STJRNS2 Se. 27/13 "Poggi", citado eo TI Se. 86/18 "Sáochez"). (voto del Dr. Zimmerman "in re" Bernel, SE. 11/06/20).-

Siguiendo estos parámetros de valoración probatoria, salvedad efectuada en tomo a la calificación legal,

he de coincidir, con la

con la postura que adoptaron la

acusación pública y la Sra. Defensora de Menores, en sus alegatos finales, en cuanto en a que, en este legajo ha quedado acreditado, con la certeza necesaria que reclama la instancia, los extremos de la imputación delictiva; esto es, la existencia del hecho denunciado y la intervención en el mismos por parte de J.G.P.. Considero así ha quedado

importante
acreditada,

resaltar que no se encuentra
la historia familiar

controvertido,

de la niña víctima

porque

signada por la

vulnerabilidad extrema, antes y después del suceso investigado en este legajo, todo lo que surge del testimonio de la denunciante E.A., y que fuera corroborado por A.DONDA (Sena!) quien dio cuenta de las sucesivas intervenciones de la Secretaria, a raíz de la problemática de la familia L.A., desde el año 2015 a la fecha y de Anahi Tejerina, quien dio cuenta del trámite de restitución de los niños por ante el Juzgado de Familia N° 16 en el año 2018,

que en definitiva,

pernitió

una vez

que los niños volvieron

con su

madre, los hechos salgan a la luz.E.A., declaró en juicio, y en lo sustancial dijo, que al imputado lo

conoce por J.Z., lo conoció por su ex pareja R.D.L., lo conoció por ese nombre y no sabe porque le dicen así.

Su familia es L. Sh. y T.

J., todos hijos de L., con quien estuvo 8 años en pareja, el 10 de Agosto de 2018 se separó, porque era una persona muy agresiva, ese día le pegó, lo primero que hizo fue irse escapar con su hija menor, vivían en ... del Barrio Tiro, con R. sus tres hijos y su cuñado, era un comedor, baño y pieza. En esa época dijo, entrabas estaba el comedor, la cocina, pasillo baño y pieza; que en el patio, había como una piecita pero nunca la terminó.

Exhibidas que le fueran fotografías de la vivienda,

reconoció el comedor, el pasillo y el baño, era el único de la casa.

Se fue elLO

de agosto de 2018, con su hija

a la casa de su prima C.

A., de ahí vino a la Comisaria de Roca, donde estaban las mujeres, le hizo una 3040 a R., los otros niños quedaron con él en la casa, esa denuncia la hizo elLO de agosto a la noche, puede haber sido el 13 de agosto, fue por violencia de genero contra ella. Fueron a un juicio y quedo condenado a tres años en sus pensó. Después hizo otra

denuncia cuando le entregaron a sus hijos, ella sabía lo que pasaba en esa casa, R.

vendía cocaína y tomaban, R. con varias personitas, uno de ellos es la persona que tiene a la izquierda (en alusión al imputado), él iba a la vivienda

compartir con ellos,

después cuando se separó no lo vio nunca. La restitución la pidió con D.S. de defensoría, puede haber sido el 22 de agosto del 2018, pedía a sus hijos, se los pidió a R. millones de veces y le decía que no, porque eran sus hijos. Se los devolvieron después, no recuerda su fecha fue el 3 o el 4 de septiembre. Alejandra Donda (Senaf) dio cuenta de las sucesivas intervenciones

Secretaría, a raíz de la problemática de la familia L.-A.,

de la

desde el año 2015,

en el año 2016 les asignan el caso, del legajo surge que desde el 2014 había denuncia en el marco de la ley 3040 y modificatorias, por violencia conyugal, en el marco de la intervención se hace una derivación al programa de Fortalecimiento Familiar, ya que los niños, estaban expuestos

a las situaciones

de violencia,

L. agredía verbal y

físicamente a A., no detectaron violencia directa hacia los niños, pero si bien la violencia no era directa, si estaban expuestos, en una oportunidad si bien la agresión no estaba dirigida a la bebe T., fue víctima de una agresión hacia E. con una tijera. Intervinieron hasta noviembre del año 2017, ya que E. les informa que se vendría a vivir acá, porque su papá estaba enfermo, y pierden el contacto porque ella se

muda a Cervantes. No recuerda haber intervenido en el año 2018, E. tenía temor que los niños pudieran manifestara la violencia que ella sufría, si bien los niños no lo dijeron directamente, apareCían situaciones a través del juego lo que L. le haCía a su mamá,

quien

si bien reconoCía estos

hechos,

estaba

en situación

de mucha

vulnerabilidad. Por su parte Anahí Tejerina, dio cuenta del trámite de restitución de los niños

por ante el Juzgado de Familia N° 16, cuya Titular la en 23 de agosto de 2018, la convoca para hacer una evaluación del riesgo, es un trámite sumarísimo, pudieron entrevistar a la Sra. Astudillo,

que fue con la bebe más chiquita, luego se citó al señor

con los otros niños, quien no se presentó, se comunicaron telefónicamente,

volvieron a

pactar otra entrevista, y como no se presenta elevaron informe, era una situación de alto riesgo, se fijó audiencia para la restitución, era una situación de violencia crónica, compleja, de violencia conyugal, maltrato infantil, de cronicidad de violencia, maltrato a la bebe. El pedido de restitución lo hace la Sra. porque en ese momento estaba en la casa de un familiar en Cervantes, pedía la restitución de Sh. y L., por temor de

la violencia que el Sr. ejercía sobre ella, y las amenazas concretas y un mensaje de texto

de su mamá, que la instaba a que regrese, había un consumo compartido de sustancia entre su madre y L.. Constataron informaron.

Finalmente,

devolución

a las partes

participaron

que L. no se presentó en la audiencia

sobre lo evaluado,

indicadores

de restitución

explicándoles

,encontraron para que se lleve adelante la restitución,

al Juzgado

lo

haciendo una

los indicadores

que

el riesgo de los niños, había

de todos los tipos de violencia, diagnóstico alto riesgo, armas, entorno

delictivo, la historia de las Sra. sin herramientas para preservar a los menores. Esta intervención permitió que, una vez que los niños volvieron con su madre,

los hechos salgan a la luz. He de ponderar asimismo, la impresión que esta pequeña niña víctima de 5 años

de edad al momento de declarar en Cámara Gesell nos causó, no sólo al observar espontaneidad

estado de

al hablar con la entrevistadora

vulnerabilidad

su

de su vida, signada reiteramos por un

y violencia extrema,

sino también el

repentino cambio

emocional, corporal, gestual, que evidenciaba vergüenza y retraimiento

al referirse a

los sucesos que la tuvieron como víctima, todo lo que, aunado a los demás testimonios escuchados

en juicio, nos llevan al convencimiento

que los abusos sexuales que la

tuvieron como víctima, existieron y que el imputado ha sido su autor. Sh. con las palabras y recursos propios de su edad y estado evolutivo, pudo dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, señalando al imputado, quien creía se llamaba J.Z., como su autor; mostró detalladamente con su cuerpo cómo fue atacada sexualmente en el baño de la casa de su padre, con quien entonces convivía junto a su hermano mayor L.. Destacó que ello sucedió como diez veces;

y que una oportunidad

P., le tocó "su parte íntima"

con un cuchillo, dijo que en el primer suceso ella quería gritar, pero no podía porque su agresor le tapaba la boca con ~na mano, mientras que con la otra la tocaba, que de este hecho, dijo fue testigo su hermano mayor L.L. de siete años de edad, ambos menores refirieron haberle contado a su padre, quien no solo no les creyó, sino que como castigo los golpeó. Concretamente la niña dijo "la señora dijo que hay algunos desconocidos que vos crees que es tu tío, crees que es tu hermano, que es familia, o es vecino, no te pueden tocar, pero tenes que ir corriendo a decirle a tu mamá, a tu tío o a tu papáte quiero contar algo más, yo entre al baño, un hombre que se llama J.Z., cuando me bajé los pantalones, tocaron la puerta,

la abrió, y me empezó a tocar, eso

cuando vivía en

ABen (la niña baja el tono de voz cuando cuenta este suceso, lo cuenta avergonzada) un hombre que se llama, J.Z., tenía 5 años y por la culpa de L., que L., que lo vio, me pegaron por la culpa de L., me pegó el R.o (habla para adentro,

se tapa la boca con el buzo) no me creía el R., es mi papa pero ahora vivo con el tío H.. E: ¿y eso

que me decías que entraste al baño y los pantalones? ¿ me explicas

cómo fue? S: sí. E: contame S: yo primero entre y después tocaron la puerta, (se paran, dice que el baño es corno esto, en referencia

la sala, vos entraste ...y la niña golpea la

puerta) yo dije ¿quién es? (levanta la voz), no respondieron, hagamos que esta es la puerta dice, yo la abrí y no había nadie, cuando yo la cerré tocaron la puerta de vuelta y la abrió, el J.Z., en el Face sale como J.P. E: ¿y que paso cuando la abrió? S: cuando la abrió, me empezó a tocar E: y ¿qué sería me empezó a tocar? Vos me explicas para que yo entienda? S: Yo quería gritar pero no podía E: ¿ cómo? S: yo quería gritar pero me tapo la boca" E: ¿cómo te tapo la boca? La niña se tapa la boca con la mano, vos me decís me empezó a tocar, yo no sé ¿ cómo es me empezó a tocar? ¿vos me explicas como es? La niña se avergüenza, baja el tono de voz, S: me toco, yo quería que no siguiera tocándome pero ...E: ¿y dónde te toco? Le da vergüenza mete su boca dentro del buzo, dice algo que nos entiende. S: mis partes íntimas E: ¿y cuáles son tus partes íntimas Sh.? S: se señala la vagina y dice, esta, que la taparnos con el pantalón y el calzoncillo E: ¿y vos tenías puesto el pantalón y el calzoncillo? S: asiente con la cabeza, E: ¿cuándo él te tocó corno hizo? S: dice algo ininteligible con la boca dentro del buzo E: no te entiendo, S: me bajo los pantalones, E: ¿y vos que sentiste? S: cuando mi mama me fue a cambiar mi bombacha estaba llena de sangre, E: ¿qué cosa?, S: cuando mi mama me fue a cambiar mi bombachita estaba llena de sangre", E: Aja, ¿y vos me decís que eso lo vio la mamá?, S: mi mama estaba en Cervantes, E: ¿cómo?, S: mi mama no estaba acá", E: ¿y quien vio la bombacha? S: mi mamá, E: ¿y alguien pudo haber visto esto que pasó que vos me decís? No sé quién era ¿alguien vio? S: ¿ qué es eso que está ahí?, E: después te digo, ¿alguien vio? ¿quién pudo haber visto? S:el R. E: ¿el R.? S: porque hay un augerito chiquito E: ¿dónde? S: en el baño E: ¿y eso cuantas veces pasó Sh.? S: corno diez creo, E: ¿cómo diez? ¿Corno sería eso? • S: no me acuerdo, E: ¿esto paso cuando vivías en ABen, quien más vivía en ABen?, S: el R. y tiene una novia que se llama R.P. ... mi mama me dijo que le tengo

que contar a la Juez, que el J.Z., me tocaba, E: ¿te dijo como hacerlo?
¿me mostrás como te hacia el J.Z. cuando te tocaba?

S: sí. E:

S: Me bajaba los

pantalones, se inclina hasta tocarse los pies con sus manos, y yo quería pedir auxilio pero me tapo la boca, E: ¿con que te tocaba?, S: con la mano E: ¿y como hacia? S; Se toca la vagina de abajo hacia arriba, E: ¿alguna otra cosa paso? S: Niega con la cabeza. E:muchas gracias por lo que me estas contando, S: de nada, E: ¿cómo hizo? S: la niña se tapa la boca con una mano y se toca la vagina con la otra E: ¿qué sentiste? S: sentí miedo, ...E: lo de la sangre en la bombacha, ¿qué paso? S: cuando mi mama me fue a bañar mi bombacha estaba toda llena de sangre, porque J.Z. me toco con un cuchillo E: ¿cómo es eso? S: me agarro y me hizo así, hace señas en su vagina, eso paso cuando estaba viviendo en Allen E: ¿alguien vio eso? L. ...

L.L. en su declaración en Cámara Gesell, a pesar también de su corta edad, fue conteste con la víctima, en relación a las situaciones de violencia extrema a la que ambos estaban expuestos (drogas, sexo, golpes, maltrato), las circunstancias familiares que los llevaron a convivir un mes con su padre, recuperarlos

y llevarlos nuevamente

hasta que su mamá pudo

con ella; y en lo que nos interesa L.,

corroboró los dichos de su hermana, en relación al abuso sexual sufrido a manos de P., lo que dijo pudo ver a través de un agujero de la puerta fotografía

fuera reproducida

e introducida

a juicio

del baño, cuya

por el Cabo Osear Alfredo

Fuentealba, sin objeciones por parte de la Defensa.L. dijo "a mi hermanita la tocaban en las partes íntimas, el J.Z., la

Sh. estaba en el baño haciendo pis y el J.Z. entraba al baño y hacia eso, el miraba por el agujero, y la Sh. quería pedir auxilio, pero no podía, es un tipo grande el J.Z. encima tiene Sida, entonces la Sh.n fue le contó a mi papa y le pego un cachetazo,

y mi papa estaba, viste esas cosas blancas de cocaína, mi papá estaba

haciendo así (hace el gesto corno e inhalar) .. .le estaba tocando las parte Íntimas a mi hermanita el J.Z., como es eso? Le tocaba acá y acá (se señala adelante y atrás) la Sh. estaba haciendo pis tranquila, se fue a lavar los dientes, después se estaba bañando y ahí entró el J.Z., le tocaba la partes íntimas con su mano, vi que le tocaba la partes íntimas, nada más ... se llama J.P. en realidad y hace llamar Z. porque su hermana se llama Z.a, es de Allen ... yo lo vi, ¿viste la puerta del baño?, ahí estaba mirando por el agujero, no me acuerdo cuando paso, sabe que había llegado de la escuela, el baño esta (muestra el camino ella cocina al baño) la Sh. se estaba bañando, estaba pidiendo auxilio pero le tapaba la boca,

el J.Z. estaba

callado, él quería ayudar pero la puerta la trabo. Sh. le canto mí su papá y le pegó un

cachetazo en la cara y le dejo marcado y después a mí también me pego.Estos testimonios

evolutivo

deben ser valorados,

reiterarnos

de acuerdo

de ambos niños y en tal sentido cobra relevancia

al estadio

el testimonio

de la

Licenciada Murias, quien dijo que Sh. al momento de la entrevista tenía 6 años, era desenvuelta para su edad, estaba ubicada en tiempo y espacio y se expresó de acuerdo su desarrollo evolutivo, podía secuenciar, corregir, de los hechos dijo, hablaba con tono más bajo, seguramente esto esté relacionado con el pudor, la niña podía manifestarse en relación a las cosas que le resultaban agradables y desagradables,

se retraía por pudor

cuando relataba cuestiones que no le resultaban gratas y cuando se le preguntaban aclaraciones. En relación al relato de abuso fue espontáneo, iba concatenando todo lo que le parecía importante. La niña comprendió la consigna de verdad y mentira. Estaba orientada en tiempo y espacio en relación a la edad.

L., dijo, estaba orientado en tiempo y espacio, podía explicar lo agradable.

o desagradable, su relato fue coherente, podía expresar ideas tanto en el relato libre como el relacionado

a los hechos, no advirtió inducción, podía diferenciar verdad

mentira rudimentariamente

de acuerdo a la entrevista.-

Corresponde aquí retomar el testimonio de E.A.A., quien a preguntas de la Defensa dijo que el imputado es el padrino de Sh., en cuanto hizo saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los hechos salen a la luz (todo lo que fue corroborado, por el testimonio de su padre M.A.), y en tal sentido dijo que una vez recuperada la tenencia de sus hijos, al querer sacarle la bombacha a su hija, para darle un baño, Sh. la encaró, la arañó, le dijo no me toques, y empezó a llorar y a gritar, cuando logran sacarle la bombacha, ve unas manchitas en la prenda, pensó que estaba paspada, y le pidió a la pareja de su padre que le pase aceite en la colita y ella le dijo "acá hay algo malo", por lo que inmediatamente

interroga a la niña,

quien en un primer momento culpaba a su hermano, y luego le repitió varias veces que J.Z. le había hecho cosas en el baño de la casa de R.. Que los chicos le dijeron que Sh. había ido al baño, que J. la siguió y ahí L. fue al baño a mirar y J. le tapaba la boca a Sh. y le decía que no le dijera nada a su papá porque no le iba a creer, le tocaba su vagina. Dijo que inmediatamente llevo a la niña al Hospital de Cervantes,

donde fue

atendida por la Dra. Roxana Enríquez Galfrascoli, quien asistió a la niña el día 7 de septiembre de 2018 a las 00.20 hs, a la niña L.Sh. de 6 años, profesional que

declaró en juicio y dijo que, al examen físico constató "escaso eritema en región bulbar, pcri vaginal",

resaltando en su declaración que le llamo mucha la atención por la hora,

que de la nena tenía el pelo mojado, estaba recién bañada, no era de Cervantes, según su

mamá. veían de Allen, que la madre le había pedido que la revise,

ya que estaba

preocupada porque no se dejaba bañar, revisar ni tocar. Resaltó que le costó mucho revisarla, ya que le cerraba las piernas, no quería que la toque en el mismo lugar donde la había tocado, le nombro un nombre pero pudo recordarlo. Con idéntica resistencia, se encontró el Dr. Ariel Bustos (Cif) qUien intentó revisar a la niña, una vez radicada la denuncia, en juicio el profesional dijo que detectó un peso bajo para su edad, y resaltó no pudo examinarla, porque rompió en llanto y no le pareció proseguir

con una revisión

profilaxis por exposición

invasiva. Informo al Hospital sugiriendo

y sugirió a la Fiscalía, la posibilidad de prepararla para una

revisación posterior. Resultan asimismo relevantes, los testimonios de los Licenciados en Servicios

Social, Liliana

Elizabeth

Cervantes y de la Senaf

Contreras

y Mario Rafael Llanquileo,

respectivamente,

del Hospital

de

y de Leda Cecilia Schalps, sicóloga del

Hospital de Cervantes, quienes intervinieron a partir de que los hechos salen a la luz
.Liliana Elizabeth Contreras

Licenciada de Servicio Social del Hospital de

Cervantes, dijo que intervino el 7 de septiembre de 2018 por la situación de abuso sexual de Sh., su rol en particular era el acompañamiento del grupo familiar, trabajo con la mama y los niños, las entrevistas eran en distintos ámbitos, en el hospital, en la sala y en domicilio, iba semanalmente, Sh. estaba con su mama; quien los primeros días ejerció su rol, de contenedora

como madre, después fue muy difícil, que lo

sostenga, estaba más enforcada en sus necesidades que en sus hijos,

a la semana de

intervenir la Senar, fueron con Mario Llanquileo a hacer la entrevista familiar, a partir de allí hicieron un trabajo común con asistencia alimentaria y de vivienda

Senar y articularon con la municipalidad la

con el Consejo de la Mujer, trataron de conseguir

un subsidio. Su consideración profesional en relación a Sh. es que desde el año 2018, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en agosto y septiembre del año pasado envió una solicitud de que se retomem la intervención de la Senaf. A preguntas de la Defensa, manifiesta que su informe

la denunciante, se encontraba alterada, con

una sobre exigencia con relación a sus hijos, que cuando la citaban no concurría,
resistencia

las intervenciones

de todo tipo, ella insistía en volver a unir el grupo

familiar, en volver con R.. En similares términos, declaró Mario Llanquileo. Por su parte, la Lic. Leda Cecilia Schalps, psicóloga del hospital de Cervantes, dijo que a Sh.L., la ve por primera vez en septiembre de 2018, con motivo de realizar una visita domiciliaria, con anterioridad el día 5, recibe un llamado de la Sra. Gina, secretaria del Dr. Diego Suarez, quien solicita atención

para la mamá, la cita al

día siguiente no concurre, por lo que va al barrio la Defensa, a hacer la entrevista domiciliaria. Ese mismo día mantienen una entrevista, tratan de resguardar a los niños y de boca de la Sra. A. toman conocimiento de la existencia de un hecho de abuso sexual respecto de Sh., esta consignado en la historia clínica sin mayores detalles, de Sh. y de su mamá,

"tomaron

o tomaron conocimiento

de un de ASI" la mamá

cuenta que en ese momento no estaba en la casa, porque su salida del hogar fue un poco traumática, ella se va con T., y quedan Sh. y L., habría sucedido que el papá R., por las referencias que ella tiene, una historia de consumo de sustancias, que habría habido una juntada en la casa, donde había habido situaciones de consumo, Sh. termina en el baño con el padrino, donde esta persona había tenido una situación

de tocamiento, manoseo, le habría quitado la ropa, y esto lo habría visto L., quien habría hecho algo para evitar la situación.

Ese viernes dijo, fue un día difícil, acompañó a Sede judicial a la niña con la mamá, para que el Dr. Anel, efectuara la revisión fue una situación muy fea, la nena estaba asustada, reticente, con mucho miedo, la nena sufrió, la estaba pasando mal.

Unos días después, el lunes, dejó consignado que cuando nos vio llegar Sh. se asustó, después con esto que la mamá las recibió y se pudo hablar, se tranquilizó, pero al

reacción inicial fue de mucho temor ante su presencia. No llamaría la atención la falta de apetito en un niño, ante una situación de abuso. En agosto de 2019 la vio a demanda de la mamá, la nena estaba irritable, con una situación de rechazo hacia ella, llanto inmotivado. Recuerda que siempre tuvo dificultades,

respecto

de poder tener los encuentros

dentro

del encuadre,

hubo

dificultades de que la niña pudiera cumplir con las citas en los horarios establecidos, porque la mamá no la llevaba era una niña que estaba muy triste, pero más que nada se notaba que ella se sentía necesitaba de muestras de afecto, tiempo y atención de calidad de su madre, y quería poder ver a Itatí, su abuela materna. Exhibido que le fuera el informe obrante en el legajo, dijo que dejó asentado "sentimiento de e angustia cuando recuerda el suceso" se refiere al episodio de abuso sexual, en un momento hubo una

suerte de enojo de la niña con su mamá, "que porque vos me abandonaste paso esto", cuando en realidad fue una huida de esta mujer por su vida, si bien existe una angustia emocional en la niña, no hay elementos para poder encuadrarlo en un cuadro de estrés

postraumático. Por lo demás el testimonio de la Licenciada Lorena Garda permite acreditar las

secuelas emocionales

que el hecho dejó en la niña, a lo que se suma la mirada

victimológica de Graciela Hussein. Lorena García dijo, que su intervención lo fue a fin de determinar credibilidad

de los dichos de la víctima en Cámara Gesell, la existencia en la menor víctima de un posible impacto psicológico

derivado de algún hecho traumático, a tal fin mantuvo

entrevista con el adulto responsable en noviembre de 2020, la niña tenía 8 años, la técnica utilizada fue una entrevista semidirigida con su madre y la niña, la aplicación de diversos test de rigor en este tipo de casos, de la entrevista surgió que Sh. es la segunda hija de los tres niños A. y L., de ambos relatos surge que desde temprana edad, la niña se ha encontrado expuesta situaciones de victimización,

de

violencia cruzada, según la niña entre L. y A., violencia de significativa relevancia, según ésta última a los tres años de edad L. habría intentado agredirla con el uso de un cuchillo no alcanza su objetivo, hiriendo a Sh., debiendo ser asistida en el hospital de Cervantes. Había otra situación de relevancia donde L. habría agredido física y verbalmente a A., frente a los niños, instando a los niños a que utilicen un arma blanca para lastimar a su mamá. De la entrevista con la niña, surge que tiene claros recuerdos de estas situaciones de violencia entre los adultos, niega que su mamá haya ejercido actos de violencia contra ella, no así su padre. De los episodios más significativos, refiere que develamiento de los hechos, en principio se lo habría contado a su papá, quien no solo no le creyó, sino le habría dado una cachetada diciéndole mentirosa, a partir de esto silencia lo sucedido al igual que su hermano, hasta que se lo cuenta a su mamá. Los niños estuvieron con L. sin contacto con su progenitora por tres meses, cuando vuelven con ella estando, bañando a la niña, le

pregunta por algunas marcas en su cuerpo y ahí la niña relata a su madre lo sucedido.
Concretamente

y con relación a los hechos aquí juzgados, la Licenciada dijo

que del decir de Sh. surge que antes del develamiento,
involuntarios, es decir esporádicamente
viene recuerdos,

que aparecen

le provocaría recuerdos

sin que ella se ponga a pensar sobre este tema,

disruptivamente,

provocando

alteraciones

a nivel

anímico, tristeza, todo lo que provoca características en la niña desde la sicomotricidad,
que este en constante movimiento para que estos pensamientos

no provoquen tanto

malestar; también manifestó alteraciones del sueño, insomnio, pesadillas de contenido
angustiosos, recuerdos disruptivos que suelen aparecer con mayor frecuencia cuando
hay algo que el recuerdan esta situación, como por ejemplo

la evaluación psicológica

que ella sabe que tiene que ver con la causa.

Todo niño antes de los 18 años dijo, se encuentra

en una situación de

vulnerabilidad, y en un estado indefensión y dependencia, pero niños que han pasado por situaciones de vulnerabilidad de temprana edad como Sh., esta sensación de inseguridad se ve exacerbada y acentuada por estas vivencias que no son para nada productiva en un niño de tan corta edad que tiene que ver con su economía síquica. Cuando habla del hecho investigado en autos, se relacionan con el abuso sexual. Con relación al SVA, en este caso, debido al relato, el contenido de los dichos de la niña no fue posible aplicarlo, esto habla de la limitación de la técnica, no es un problema de la niña ni de su testimonio. Al nivel cognitivo, al momento de la evaluación el ánimo de la niña era alegre, predispuesta, si bien el relato era espontáneo, tenía algo de estructurado donde planteaba

algunos

temas,

frente por ejemplo

la violencia

resistencia para abordar esas temáticas, pero a nivel cognitivo

,vivenciada

ella

mostraba

se puede pensar en un

modo de defensa inconsciente, porque la palabra hace que el hecho se vuelva a hacer presente, y en ese sentido si fue difícil, ahondar en detalles en relación a por ejemplo los episodios de violencia en su familia. Del legajo surge las intervenciones de

Senaf y Servicio de Salud Mental de

Cervantes, cree que por el estado en que encuentra a la niña al momento de la evaluación, cree no se han tomado las medidas pertinentes para resguardar su salud mental de la niña, ya que según su madre la niña a tan temprana edad, habría presentado dos intentos de suicidio, en una oportunidad tomando fármacos de su madre donde alcanza a verla y en otra un cuchillo con lo cual se habría producido cortes en su muñeca, por ello se sugiere en el informe, que es necesario solicitar la intervención de Servicio de Salud Mental y Senaf para abordar esta situación, con seguimiento en el tiempo que es distinto al abordaje desde el ámbito judicial. Por su parte Graciela Husseim, profesional de la Ofavi, dijo que trabajaron con E.A. desde agosto del año 2018, cuando sale del hogar a consecuencia de

la victimización que sufría por parte de su pareja, su preocupación era que sus hijos habían quedado en ese domicilio, restituidos los niños, y en un periodo de observación se constituye la denuncia, momento en la que la niña es acompañada por su madre y Leda Schalps, la psicóloga de Cervantes instancia de la revisión médica, instancia fallida dado el estado de la niña, muy asustada y angustiada, no fue posible analizar otro tipo de intervención, el eje de la Ofavi fue trabajar en red con los profesionales que estaban más cerca de la familia, el Hospital y la Senaf, en especial Mario Llanquileo. En el año 2019 se retoma el contacto para que en octubre se concrete la revisión médica y en el 2020, con las restricciones de la pandemia, se continuó el trabajo con la niña y su madre, a través de video llamadas, a pesar de las limitaciones de conexión con la familia, fueron entrevistas telefónicas con ambas, y este año, se retoma. Se sabe que la niña sigue manteniendo la sintomatología irritabilidad, trastornos del sueño, actitudes agresivas trasladadas al juego con su hermano y los muñecos. El eje es siempre interdisciplinario desde el encuadre victimológico. Sh. presenta una extrema vulnerabilidad en su ser persona, es una niña, un ser en desarrollo que depende en un todo del sostenimiento de un adulto en lo físico, síquico y emocional, tenemos una niña en vulnerabilidad emocional y en un contexto de absoluta desprotección, había circulación muchas

personas, ingestas de sustancias, sin que hubiera ningún adulto que pudiera oficiar de protección.

Además no podemos dejar de tener en cuenta las características del hecho intrusivo que invade la de la niña, en un baño, imposibilitando la fuga y el grito, quedando cercenada y amenazada, y que cuando puedo contarle a su padre, lo que recibió fue un nuevo castigo esta sintomatología, hace que la niña al hoy no pueda estar en pleno desarrollo. Así, la prueba valorada en su conjunto permite con el grado de certeza que un

pronunciamiento de responsabilidad penal requiere, sostener la declaración de la víctima, no solo en lo que hace los sucesos abusivos denunciados, sino también en cuanto al modo en que se develaron los hechos, la posterior denuncia y la relación intrafamiliar existente al momento de los mismos. Por lo demás, luego analizar el cuadro probatorio en su conjunto, no encuentro motivo alguno,

para que esta niña de 5 años, más allá de su estado de extrema

vulnerabilidad, denuncié falsamente al imputado (su padrino), y mucho menos que cuente con las herramientas volitivas, para inventar un ataque como el denunciado.-

Teniendo en consideración el comportamiento desplegado por el imputado sobre el cuerpo de la menor ofendida, sale a luz el abuso sexual que reprime el Código Penal de la Nación, pero el mismo se encuentra agravado (v. gr., no se está frente a la figura "simple", del primer párrafo del artículo 119), por cuanto los tocamientos por parte de P., por lo menos en dos oportunidades en la vagina desnuda de la niña (una de ellas mediante la utilización de un cuchillo), al tiempo que tapaba la boca para que no pueda pedir ayuda, aprovechándose de su corta edad, de su vulnerabilidad, y la relación de amistad con su familia, implicaron por su modalidad y circunstancias de realización un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima. Por lo demás y tal lo adelantado, entiendo que no ha podido el Ministerio

Público Fiscal, probar más allá de toda duda razonable, la última proposición fáctica que compone la acusación, que reza "los abusos sufridos por la niña atento ser prematuros por la edad en que comenzaron, excesivos por la forma de su comisión, reiterados, fueron idóneos para promover la corrupción de la menor, evidenciando su

intención de aprovecharse de la misma en el futuro", y consecuentemente

el delito la

corrupción de menores agravada por ser la víctima menor de 13 años (art. 125 ler. y 2do. párrafo del CP). La Defensa denuncia

ha centrado

formuladas

su estrategia,

y en el testimonio

en señalar contradicciones

de la Sra. A.

en las

en este legajo,

desatendiéndose de los dichos de la niña que señala a su asistido, y no a otra persona como el autor de las agresiones sexuales denunciadas; por lo demás la hipótesis de que el imputado, no frecuentara el domicilio de los niños al momento de los hechos, no es más que una apreciación desde el punto de vista técnico, toda vez que el imputado nada dijo al respecto, ya que haciendo uso del derecho que le asiste, no declaró en el juicio.

Por lo expuesto juzgo acreditado el hecho ocurrido entre el 10/08/2018 y el

04/09/2018 en el domicilio ubicado en calle ... Barrio Tiro

Federal de Allen, vivienda en la cual residían los niños Sh.D.L. de 6 años

(nacida el .../2012), L.E.L. de 7 años (nacido el .../2010) y el

padre de los mismos R.D.L.. En dichas circunstancias, de modo reiterado

y al menos en dos oportunidades, cuando J.G.P., padrino de Sh., iba de visitas al domicilio donde se encontraba viviendo la niña, abusó sexualmente de ella. La seguía hasta el baño de la vivienda, cerraba la puerta, le bajaba los pantalones,

la bombacha y le realizaba tocamientos con una de sus manos en la vagina, mientras que

con la otra mano le tapaba la boca para que no gritara. En otra oportunidad, también en el baño, estando los dos encerrados, el imputado le pasó un cuchillo a la niña por la vagina. Tanto la duración de los abusos como las circunstancias en los cuales se cometieron, configuraron un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima".

ESTE MI VOTO.

A LA PRIMER CUESTION PROPUESTA, EL DR. OSCAR GATTI, DIJO; que coincide con los fundamentos y conclusiones de la colega que me precedió en el voto, fruto de la extensa deliberación previa llevada a cabo, por lo que vota en igual sentido.

A LA PRIMER

CUESTION PROPUESTA, LA DRA. NATALIA

GONZALEZ, DIJO; que coincide con los fundamentos y conclusiones de la colega que me precedió en el voto, fruto de la extensa deliberación previa llevada a cabo, por lo que vota en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION A TRATAR, LA DRA. VERÓNICA F.

RODRÍGUEZ, DIJO: En base a los argumentos vertidos al tratar la primera cuestión, considero que la que la calificación legal propuesta por las partes acusadoras es la correcta, por lo que la conducta desarrollada en el hecho encuentra adecuación típica en el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN REITERADO (art •. 45, 54, 1192do. párrafo del C.P.).A LA SEGUNDA CUESTION PROPUESTA, EL DR. OSCAR GATTI

DIJO,; que coincide con los fundamentos y conclusiones de la colega que me precedió en el voto, por lo que vota en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PROPUESTA, LA DRA. NATALIA

GONZALEZ, DIJO; que coincide con los fundamentos y conclusiones de la colega que me precedió en el voto, por lo que vota en igual sentido. A LA TERCER CUESTION A TRATAR, LA DRA. VERÓNICA F.

RODRÍGUEZ, DIJO: Para graduar la sanción del caso concreto que nos convoca y determinar la pena justa aplicable, he de ajustarme al cumplimiento de las pautas generales de individualización de la pena, contempladas en los arts. 40 y 41 del Código penal, teniendo en cuenta, por apego a los artículos indicados, las circunstancias

atenuantes y agravantes en particular, y bajo una misma línea argumentativa con la doctrina y jurisprudencia actual.

M

Con relación a los agravantes, he de considerar, en primer lugar, la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado, en tal sentido no puedo dejar de considerar que estos tocamientos de carácter sexual en el cuerpo de la niña, fueron ejecutados por P., aprovechándose no solo de la gran diferencia de edad entre ambos, sino también de la extrema vulnerabilidad de la pequeña, que no le resultaba ajena, por ser él allegado a la familia L.-A., y consecuentemente el aprovechamiento de ese vínculo de confianza con la niña, quien conforme surgió en debate era su ahijada. P. atacó sexualmente a Sh.L., en su propia casa, aprovechando la oportunidad en que la pequeña había ido al baño, tomándola por sorpresa y por la fuerza, utilizando en una oportunidad un cuchillo que paso por su vagina, hechos que dejaron secuelas emocionales en la niña que persisten a la fecha, y que surgen del testimonio de la Licenciada García Guillen en Juicio, en cuanto afirmó que, antes del develamiento, el hecho el provocaría a la víctima, recuerdos involuntarios, es decir que esporádicamente sin que ella se ponga a pensar sobre este tema, le vienen recuerdos, que aparecen disruptivamente, provocando alteraciones a nivela anímico, tristeza, todo lo que provoca características en la niña, desde la sicomotricidad, que este en constante movimiento para que estos pensamientos no provoquen tanto malestar; también manifestó alteraciones del sueño, insomnio, pesadillas de contenido angustiosos, recuerdos disruptivos que suelen aparecen con mayor frecuencia cuando hay algo que el recuerdan esta situación, como por ejemplo la evaluación psicológica que ella sabe que

tiene que ver con la causa. Sugiriendo, atento el estado en que encontraba la niña al momento de la evaluación, solicitar la intervención de Servicio de Salud Mental y Senaf para abordar su situación, con seguimiento en el tiempo. Sumo a ello, que P. registra antecedentes penales computables, los que se valoran objetiva e independientemente de los hechos puntuales, por los cuales fue Juzgado anteriormente, lo que de manera alguna, pueden ser tenido en cuenta, en esta instancia, con el alcance que pretende la Fiscalía. Como atenuantes, tengo en cuenta, que se trata de un hombre de mediana edad, con cargas de familia, y la buena impresión que el mismo me causara en juicio, más allá de los motivos por los cuales se decretara su detención.

M

Todo ello, debe ser considerado al momento de determinar el monto de la pena a imponer, la cual deber ser graduada en término que prevenga al máximo la innegable desocialización

que el encierro carcelario acarrea y, la pronta reintegración social del

condenado; sin dejar de lado a su vez el fin retributivo de la pena, ante la expectativa de sentimiento de justicia de la víctima, como contrapunto saludable de las aspiraciones que también persigue el Derecho Penal. Por ello, estimo justo imponer a J.G.P., la pena de cinco años

de prisión, accesorias legales, y las costas del proceso atento su condición de perdidoso (art. 12, 29 inc. 3° del C.P., y 266, 267 CPP), y siguiendo el método compositivo sugerido por la Fiscalía en la audiencia de cesura, impondré al condenado la pena única de siete años de prisión, comprensiva de la aquí impuesta y la pena única de tres años de prisión de ejecución condicional, impuesta en fecha 13/9/17 en Expte. 05458-14 y 2RO11348-P2015

(compresiva

esta a su vez de la dictada en Expte. N° 5634 JCI8);

revocando la condicionalidad

de la pena allí impuesta; con más la imposición de las

accesorias legales del art 12 del c.P. y las costas del proceso (Cfme. arts. 29 inc. 3, 55 Y

58 del CP).-ES MI VOTO.

A LA TERCER CUESTION PROPUESTA, EL DR. OSCAR GATTI, DIJO:

dijo oque coincide con los fundamentos y conclusiones de la colega que me precedió en el voto, por 10 que vota en igual sentido.

A LA TERCER

CUESTION

PROPUESTA, LA DRA. NATALIA

GONZALEZ, DIJO; que coincide con los fundamentos y conclusiones de la colega que me precedió en el voto, por lo que vota en igual sentido.Por ello, el Tribunal de Juicio, por unanimidad,

FALLA:

1.- CONDENAR a J.G.P., de circunstancias

personales ya referidas, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas,

como

autor penahnte

responsable

del delito de

ABUSO SEXUAL

GRAVEMENTE ULTRAJANTE CONTRA UNA MENOR DE 13 AÑOS POR
LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN REITERADO (arts. 45, 54, 55,
119 2do. párrafo

del C.P.), con más accesorias legales y costas del proceso (arts.12, 29,

45, del CP).II.- IMPONER a J.G.P., la pena única de SIETE

AÑOS DE PRISIÓN,

comprensiva de la aquí impuesta y la pena única de tres años de

prisión de ejecución condicional, impuesta en fecha 13/9/17 en Expte. 05458-14 y
2RO11348-P2015 (compresiva

esta a su vez de la dictada en Expte. N° 5634 JC18);

revocando la condicionalidad de la pena allí impuesta; con más la imposición de las
accesorias legales del art 12 del C.P. Y las costas del proceso (Cfme. arts. 29 inc. 3,55 Y
58 del CP).111.- REGULAR

los honorarios

profesionales

del Dr. Eduardo

Sandoval

Córdoba, en la suma de 40 JUS (art. 6 y 8 Ley 2212).Regístrese, protocolícese,

firme que sea el presente fallo, proceda la Oficina

Judicial a efectuar las notificaciones
(art. 191 CPP) y, confeccionar

y comunicaciones de ley, a oficiar al Re.Pro.Coins

el respectivo computo de pena e incidente para su

posterior remisión al Juzgado de Ejecución, con las siguientes constancias del legajo (de la sentencia; del cómputo de pena, de los antecedentes del condenado y los datos de la víctima). Cúmplase con la Ley 868. Hágase saber a los familiares de la víctima, el derecho que les acuerda el arto 11 bis de la Ley 24660, cuyo cumplimiento deberá estar a cargo, en la oportunidad de la Fiscalía de Ejecución. Cúmplase con la Ley 869. Oportunamente, archívese todo lo actuado.-

GA TTI-,. Firmado

digitalmente

porGATTI

O

Osea ~~

... " ,,

A Ib er't ~loih01 "

od

.,0

RODRIGx,;,m'do

digitalmente

GONZAL""•

~~~~iso Z Natalia

Noeml tJ'

o.

Ff'm,do

- digitalmente

por

GONZALEZNatalia

-f~f!11"

--Fech'a:'2021.11.01

~

11:30:40 -03'00'

por

U EZ

RODRIGUEZ

Veronlca

Veroni€a Fabiana •••••

/.~echi.í7'2021.11.01

Fabia"na 11:35:06-03.00'

U